



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 910013184001-2023-00016-00  
DEMANDANTE: MERY MELISA RODRÍGUEZ NIÑO en representación legal de los menores JCCR, JJCR y SSCR  
DEMANDADO: MILTON ALBERTO CIFUNTES ARIZA

Leticia, Amazonas, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 ° del auto que libró mandamiento de pago, el gestor judicial de la parte actora allega a Sede Judicial notificación del demandado MILTON ALBERTO CIFUNTES ARIZA efectuada a términos del art. 8 ° de la Ley 2213 de 2022, por medio de correo electrónico que le aportara su poderdante como se anunció en el líbello genitor.

Primeramente debe indicarse al apoderado del extremo activo que si bien, el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022 permite que las notificaciones que deban hacerse personalmente puedan efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos, **para poder tener por surtido en debida forma dicho trámite, el mismo canon 8 ° impone al interesado varias cargas a saber: (i) afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como la obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, presupuestos que no se verifican en este caso para que se surta la notificación personal de esta forma, pues si bien se informa en el escrito demandatorio el correo electrónico del ejecutado y que el mismo fue suministrado por la demandante, no se allegan prueba siquiera sumaria que demuestre que la dirección electrónica referida, efectivamente corresponde al demandado.**

Adicionalmente, **para la contabilización de los términos a lugar establece el inciso 3 ° del 8 ° ibídem “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, circunstancia última, que nuevamente pasa por alto también acreditar el mandatario judicial del demandante.

Para una mayor claridad, téngase en cuenta lo señalado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia “*lo relevante no es «demostrar» que el ‘correo fue abierto’, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo»*”<sup>1</sup>, aspecto que actualmente es posible comprobar a través de los servicios de correo electrónico certificado que prestan diferentes Empresas de Mensajería Postal, e inclusive de forma gratuita con la aplicación Mailtrack disponible para Gmail.

Con todo, se reitera al apoderado judicial que es procedente la pretendida notificación del aquí convocado por mensaje de datos, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con las exigencias que, para el efecto, prevé la norma en cita, acotando además que en la actualidad existen dos modos de notificación: i) la remisión de la citación y el subsiguiente aviso (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y ii) el envío de la comunicación del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sede de tutela sentencia STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - NO TENER POR NOTIFICADO** al demandado MILTON ALBERTO CIFUNTES ARIZA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación del ejecutado, teniendo en cuenta las observaciones precedentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Leticia, Amazonas. 12 de abril del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 001 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Yuli Paola Contreras Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a855f32306e34d9f2168c63d75dfe341cd84a0dc4e236566576eef93ced609**

Documento generado en 11/04/2023 06:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**